

ACUERDO Nro. 003
Agosto 29 de 2019

"Por medio de la cual se adiciona un procedimiento especial al Título III "La Etapa Precontractual" del Acuerdo 005 de 2016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo no. 004 del 20 de junio de 2007 y se adopta un nuevo Manual de Contratación"

LA JUNTA DIRECTIVA DE EMPUMAR-, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo N° 025 de junio 7 de 1996, se transforma a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Marsella Ltda. E.S.P. en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, se amplía su objeto y se dictan otras disposiciones relacionadas con su estructura y funcionamiento.
2. Que EMPUMAR tiene como objeto social la administración, organización y prestación de manera eficaz de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No 006 de 2019, autorizo la ampliación del objeto social para prestar el servicio de alumbrado pública, permitió que el Alcalde municipal entregara tal prestación de este servicio público, y autorizó la consecución de un aliado estratégico para lograr el financiamiento para la modernización del sistema en el municipio de Marsella.
4. Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 que modificó el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: "Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes

elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo. Parágrafo. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993".

5. Que en igual sentido el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) modifico el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y expresa: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se reirán por las disposiciones legales reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
6. Que con el fin de darle mayor agilidad a los procesos de contratación que requiere EMPUMAR en cumplimiento de su objeto social, se hizo necesario contar con un manual de contratación regidos por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, que determine claramente el manejo de las cuantías así como los procedimientos pre contractuales, contractuales y post contractuales.
7. Que mediante Acuerdo 04 del 20 de junio de 2007, se adoptó el manual de contratación de EMPUMAR bajo las consideraciones señaladas;
8. Que en este manual, no se consagra ningún proceso especial que permita la consecución de un aliado estratégico para lograr la capacidad financiera y técnica para la modernización del sistema, y por ello se hace necesario incorporar en el manual de contratación, este proceso en aplicación del principio de transparencia en la contratación de la entidad.

9. Que dentro de las funciones de la Junta Directiva conforme al artículo décimo tercero del Acuerdo No. 025 de junio 7 de 1996, se encuentra la de: Formular la política general de la empresa y adoptar los planes y programas que debe desarrollar para hacer frente a los procesos de modernización y cumplir eficientemente las responsabilidades asignadas.
10. Que EMPUMAR, como entidad descentralizada del orden municipal, cuya naturaleza jurídica es Industrial y Comercial del Estado, ejecuta y realiza negocios jurídicos de carácter privado y público.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Junta Directiva de la Entidad:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNASE un procedimiento especial al *Título III "La Etapa Precontractual" del Acuerdo 005 de 2016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo no. 004 del 20 de junio de 2007 y se adopta un nuevo Manual de Contratación"* de EMPUMAR, el cual quedará de la siguiente manera:

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES PARA ESCOGENCIA DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: De conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad, y frente a sus actividades misionales referidas al desarrollo de la prestación del servicio de alumbrado público, se deben acoger las siguientes modalidades de contratación:

- a. **INVITACION PÚBLICA:** Corresponde a la forma de escogencia objetiva prevista para los casos en que por la cuantía del proyecto se escoja un aliado estratégico por un valor superior a 25.600 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES PARA ESCOGENCIA DE ALIADO ESTRATÉGICO Y/O EJECUTOR DE OBRAS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y SOCIAL TANTO PARA INTERVENCIONES CUANTITATIVAS COMO CUALITATIVAS (ARTÍCULO 35 DE LA LEY 388 DE 1997:

- LA INVITACIÓN PÚBLICA

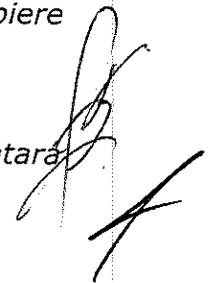
Cuando la Empresa desarrolle procesos de escogencia utilizando la invitación pública, deberá tener en cuenta las disposiciones comunes en cuanto a la etapa de planeación y precontractual indicadas en el manual de contratación de la entidad.

Se deberá elaborar unos Pliegos de Condiciones, que son considerados como un acto administrativo de obligatorio cumplimiento para los procesos de escogencia de la entidad y sus proponentes; y, su contenido servirá para interpretar las especificaciones y obligaciones que se estipulen para la actividad contractual, una vez se haya escogido al contratista.

Los Pliegos de Condiciones que elabore la entidad, deberán contener sin perjuicio de la información específica que para cada caso en particular se estime necesaria, los siguientes aspectos:

- A. El objeto y presupuesto oficial establecido para la actividad contractual.*
- B. El cronograma del proceso.*
- C. Las características técnicas, condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios que se requieren; y, los requisitos para proponer.*
- D. Los requisitos para proponer y las condiciones mínimas exigidas.*
- E. La fecha y hora para la apertura y cierre.*
- F. La forma como deben presentarse y entregarse las propuestas y la posibilidad de presentar propuestas parciales y alternativas.*
- G. Los factores de escogencia de la oferta, la evaluación y ponderación matemática precisa y detallada de los mismos; y, los criterios de desempate establecidos.*
- H. Los requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas presentadas para la futura contratación.*
- I. La inscripción en el Registro Único de Proponentes cuando se trate de contratos de obra, consultoría, compraventa y suministro de bienes muebles.*
- J. El término de validez de la propuesta y los términos y condiciones de la garantía de seriedad de la misma.*
- K. Las condiciones contractuales y la forma de pago de la actividad contractual.*
- L. Las reglas claras, objetivas, justas y completas que permitan una escogencia adecuada y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.*
- M. Los documentos que debe contener la propuesta en relación con el proponente, en relación con el objeto del proceso contractual; y, los demás documentos que sean necesarios, sin perjuicio de lo establecido por la ley.*
- N. Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.*
- O. Las demás que sean necesarias.*

PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA: La entidad adelantará esta forma de escogencia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



1. *Se dará estricta aplicación a los requerimientos de planeación y precontractuales para las formas de escogencia establecidas en el manual de contratación.*
2. *Todas las actividades que se desarrollen en esta forma de escogencia, se publicarán en la página electrónica de la Entidad, el mismo día en que se realicen o a más tardar al día hábil siguiente.*
3. *Se informará a todas las personas interesadas en estas formas de escogencia, los datos del correo electrónico para facilitarles la interacción con la entidad.*
4. *Antes de publicarse por parte del entidad los pre-pliegos de condiciones, deberá fijarse un aviso electrónico de convocatoria pública, anunciando el proceso que se va a desarrollar.*
5. *Los pre-pliegos de condiciones, los análisis o estudios previos, las especificaciones técnicas y otros documentos de importancia para el desarrollo del proceso de escogencia, deberán publicarse por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la Entidad.*
6. *Las personas interesadas en la invitación podrán presentar dentro del término estipulado para la publicación, observaciones o recomendaciones sobre los pre-pliegos de condiciones y sobre los otros documentos que se hayan publicado con respecto al proceso de escogencia; ya sea en forma escrita en las instalaciones del entidad o por el medio electrónico mediante el cual interactúan con la entidad. De igual forma dentro de este mismo término de publicación, podrán allegar las sugerencias relacionadas con la tipificación, asignación y cuantificación de los riesgos que puedan establecerse para la actividad contractual.*
7. *El entidad estipulará el tiempo que crea conveniente para evaluar las observaciones o recomendaciones que sean presentadas por las personas interesadas en los procesos que se realicen a través de esta forma de escogencia.*
8. *En congruencia con el cronograma establecido, el entidad mediante acto administrativo, dispondrá la apertura del proceso de escogencia de Invitación Pública, la cual será publicada a través de los medios electrónicos indicados y que contendrá aspectos tales como: objeto de la contratación; cronograma establecido para el proceso de invitación; lugar y medios donde los interesados puedan consultar todo lo relacionado con la documentación que requiere el proceso, los que deberán quedar disponibles desde el día de la apertura de la invitación pública; el certificado de disponibilidad*

- presupuestal; y, los demás asuntos que la entidad considere necesarios para el buen desarrollo del proceso de escogencia.*
- 9. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia y publicación, el entidad en la misma fecha en que disponga la apertura a la Invitación Pública, publicará en su página electrónica, todo lo relacionado con los pliegos de condiciones definitivos, las respuestas dadas a las observaciones o recomendaciones que presentaron las personas interesadas a los pre-pliegos, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos y datos indispensables para que los proponentes den a conocer sus ofertas a la entidad.*
 - 10. Las personas interesadas en la invitación harán llegar sus propuestas dentro del tiempo estipulado en los pliegos de condiciones; sin embargo, este tiempo podrá ampliarse cuando el entidad lo considere necesario.*
 - 11. La diligencia de cierre del proceso y apertura de las propuestas se realizará en la fecha y hora en que lo indican los pliegos de condiciones, audiencia en la que se levantará el acta respectiva para dejar constancia del cumplimiento del término o plazo estipulado para la invitación, verificando la hora exacta del cierre del proceso selectivo, de acuerdo con la hora estipulada en los pliegos de condiciones; del registro de los asistentes a la audiencia; de la cantidad de propuestas que fueron presentadas, dando a conocer a los asistentes el nombre del respectivo proponente, el número de folios que contiene cada una de ellas y la información sobre las garantías de seriedad presentadas. El acta en mención deberá ser firmada por todas las personas que participaron en la audiencia y se publicará en la página web de la Entidad.*
 - 12. El Comité de Evaluación designado por el gerente de la entidad, realizará la evaluación de las propuestas presentadas, de acuerdo con los criterios estipulados en el pliego de condiciones y presentará un informe escrito y detallado del resultado de la evaluación, dando a conocer los asuntos que deben subsanarse y los documentos que deberán aportarse por parte de uno o varios de los proponentes, así como las recomendaciones para adjudicar o declarar desierta la invitación. El informe rendido por los miembros del comité de evaluación, se publicará en la página web de la Entidad y se correrá traslado del mismo por el término de dos (2) días hábiles a los proponentes, para que presenten dentro de este tiempo, las observaciones que estimen pertinentes, aporten los documentos requeridos y subsanen los aspectos señalados; así mismo tendrán a su disposición las demás ofertas presentadas en la entidad.*
 - 13. Para la adjudicación de contratos a través del procedimiento de Invitación Pública, El entidad expedirá un acto administrativo debidamente motivado,*

en el que dará igualmente respuesta a las observaciones que fueron presentadas por los proponentes al informe del comité de evaluación y señalará las decisiones que se tomaron sobre la adjudicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Acuerdo 005 de 2016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo no. 004 del 20 de junio de 2007 y se adopta un nuevo Manual de Contratación" quedan tal y como fueron establecidas en tal acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Marsella a los VEINTINUEVE (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



GERMAN DARIO GOMEZ FERNANDEZ
Presidente

Vo. Bo.  WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMIREZ
Asesor Jurídico